

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1372.

Por real decreto de 14 del corriente se ha servido S. M. (q. D. g.) declararme cesante del cargo de Gobernador de esta provincia. En su virtud cese en este día y entrego el gobierno en la parte administrativa al Sr. del mismo D. Casimiro Huerta Murillo, y en la parte económica al Administrador de Hacienda pública D. Gabriel Sanchez Alarcón. Lo que para inteligencia de los Ayuntamientos y general conocimiento hago saber por este periódico.

Córdoba 18 de Octubre de 1856. — Francisco Sepúlveda.

Circular núm. 1373.

Queda encargado interinamente de la Sria. del Gobierno de esta provincia el oficial 1.º de la misma D. Emilio Manuel de Ortega.

Córdoba 18 de Octubre de 1856. — Francisco Sepúlveda.

Circular núm. 1371.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción por real orden del 8 del actual, que aparece inserta en la Gaceta de Madrid del día 13, dice á los gobernadores de provincia lo siguiente.

«Habiendo demostrado la experiencia y hecho observar varios gobernadores civiles, en comunicaciones y consultas recientes, la necesidad de modificar en algunos puntos y reformar en otros la legislación vigente en el ramo de Boletines oficiales de provincia, en el sentido que lo reclaman perentoriamente las nuevas y crecientes exigencias de la Administración pública; de introducir en los mismos todas aquellas mejoras que contribuyan á estender convenientemente los beneficios de la publicidad; de distribuir entre los pueblos mas proporcional y equitativamente la carga que hoy pesa por igual sobre ellos, sin consideracion á la mayor ó menor riqueza y vecindario, y de atender, finalmente, á los intereses de los editores actualmente comprometidos ó lastimados por la morosidad de los Ayuntamientos en cubrir las respectivas consignaciones, con que atienden á este servicio; la Reina (q. D. g.) deseando regularizarlo en vista de estas consideraciones, se ha dignado resolver, que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de Noviembre, se tengan en cuenta, á mas de las reglas y prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolucion, las siguientes disposiciones:

1.ª Desde 1.º de Enero de 1857, en que habrán de comenzar los nuevos contratos, se publicarán semanalmente seis números del Bo-

letin oficial en las provincias de primera clase; cuatro números en las de segunda, y tres en las de tercera, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determinen los gobernadores.

2.^a Las dimensiones del Boletín serán iguales en los de todas las provincias; constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho,) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que establezca previamente el pliego de condiciones, y siempre los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenezca la provincia; y dentro de esta al

Gobernador civil.

Comandante general.

Diputados á Cortes.

Diputados Provinciales.

Jefe de la Guardia civil.

Comisario de Vigilancia.

Administrador y comisionado de ventas de Bienes nacionales.

Jefes de Hacienda de la provincia.

Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

Ayuntamientos.

Juzgados.

Biblioteca provincial.

Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de la Secretaría del Gobierno civil.

4.^a El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

5.^a Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

De la Diputación provincial.

De la Comandancia general.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortización.

Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordi-

narios, previa siempre la autorización del Gobernador civil si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamase.

6.^a Desde 1.^o de Enero de 1857 la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados, y cesando por tanto desde la misma fecha de consignarse la partida correspondiente en los presupuestos municipales, toda vez que los pueblos han de contribuir al pago de este servicio en la forma que determinen las leyes para las demás cargas de interés provincial.

7.^a Para hacer proposiciones en las subastas de Boletines será necesario: 1.^o tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación: 2.^o acreditar el depósito de 16,000 rs. en las provincias de primera clase, de 12,000 en las de segunda y de 8,000 en las de tercera, cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que durare el arrendamiento.

8.^a Acompañarán al Gobernador en el acto de la subasta tres Diputados provinciales, á quienes oirá en las dudas ó incidentes que ocurriesen en la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en aquellas provincias en que se hubiesen anunciado las subastas, se repitan estos anuncios al tenor de lo ordenado en la presente circular.»

En cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la orden anterior, se ha formado por este Gobierno de provincia el pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de contratarse la subasta para la impresión del Boletín oficial durante el año próximo de 1857. En su consecuencia se publica de nuevo la subasta, señalando para su remate el primer Domingo del próximo mes de Noviembre y hora de las tres de la tarde, y se inserta á continuación el referido pliego, previniendo á los licitadores que sus proposiciones deberán formalizarse con arreglo al modelo, acreditando con recibo de la Tesorería haber hecho la fianza que se exige. La caja-buzón en donde se han de depositar los pliegos se hallará en la portería de este Gobierno.

Córdoba 16 de Octubre de 1856. —Francisco Sepúlveda.

Pliego de condiciones para la subasta pública de la impresión del Boletín oficial de esta provincia, que se publicará en el año próximo de 1857 con arreglo á las reales órdenes de 1846 y circular de 8 del actual.

1.^a Desde 1.^o de Enero de 1857 se publicarán semanalmente cuatro números del Bo-

letín oficial, sin perjuicio de los extraordinarios que reclamen el servicio, y en su caso de terminen los Gobiernos interesados el 31 de

22.ª La dimensión del Boletín será de un pliego de papel común, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangón, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª El editor ó empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la audiencia del territorio y Capitanía general del distrito, y dentro de la provincia al Gobernador civil, Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de Ventas Nacionales, Gefes de Hacienda, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial.

4.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, exceptuando solo los que deban remitirse á los Ayuntamientos, que se dirigirán á los respectivos pueblos por conducto de esta Secretaría.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará, á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de desamortización si lo reclamaren.

6.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: Del Gobierno de la provincia, de la diputación provincial, de la comandancia general, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la audiencia del Territorio, de los Juzgados, oficinas de Desamortización.

7.ª Cuando la necesidad del servicio exija la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

8.ª El editor ó empresario queda obligado á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios, siempre que la abundancia de materiales, y la urgencia de la publicación lo requiera, á juicio de este Gobierno.

9.ª Será obligación del editor, además de lo expresado en otro lugar, facilitar gratuitamente á este Gobierno de provincia 12 ejemplares de cada número, y todos los que se necesiten para unirlos á los expedientes y se lo reclamen.

10. En el primer Boletín de cada mes se

insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme el que se le pase por el Gobierno de provincia.

11. Cuantas disposiciones, circulares, etc. se remitan á el editor, antes de las 3 de la tarde del día anterior á la publicación, se insertarán en el Boletín oficial guardando el orden establecido en la condición 6.ª

12. Desde 1.º de Enero la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

13. Para hacer proposiciones en la subasta de este Boletín, se necesita tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación, y acreditar el depósito de 12,000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de la provincia todo el tiempo que dure el arrendamiento.

14. Si se presentasen proposiciones iguales, decidirá la suerte á quien ha de adjudicarse el remate, y en cualquier caso, será preferido el que mas beneficio hiciere.

El acto del remate tendrá efecto el primer Domingo del mes de Noviembre próximo en el despacho de este Gobierno á las 3 de la tarde, bajo la presidencia del Gefe de la provincia, acompañado de tres diputados de la misma para oírlos en las dudas é incidentes que ocurran en el referido acto.

Córdoba 16 de Octubre de 1856.—Francisco Sepulveda.

MODELO DE LA PROPOSICION.

D. N. N. vecino de tal
se obliga á imprimir de su cuenta y riesgo por todo el año de 1857 el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno, al precio de _____ por ejemplar. Fecha de _____ y firma _____

Circular núm. 1362.

Beneficencia.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 24 de Setiembre próximo pasado me comunicó la real orden que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se han transcrito á este de la Gobernación varias comunicaciones del encargado de negocios de Bélgica, en las que manifiesta que en su nación son asistidos todos los extranjeros necesitados por las municipalidades y establecimientos de Beneficencia, disfrutando de este auxilio los españoles aun cuando no se dispensa á los Belgas en la península, por lo que en nombre de su gobierno pide la reciprocidad: y la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conteste «Que en España se da asistencia á los

enfermos y necesitados de otra nacion por las municipalidades; pero que á la manera que los gastos de socorros á los españoles en el extranjero se satisfacen por esta nacion, previa cuenta justificada, á la en que son asistidos; del mismo modo el gobierno de Bélgica deberá satisfacer la suma ó sumas de lo que importe el socorro de sus nacionales en la península ó sus dominios, para reintegrar á las corporaciones que lo hayan suministrado.» Lo que de real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion pongo en conocimiento de V. S. á fin de que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, encargando á las corporaciones municipales, que socorran á los extranjeros indigentes ó enfermos, y remitan cada 6 meses por conducto de V. S. á este Ministerio, una cuenta justificada de los gastos que con tal motivo se les originen, con espresion de la naturaleza del socorrido »

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Córdoba 16 de Octubre de 1856.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1369.

Debiendo procederse á efectuar las obras de reparacion en el matadero público de esta capital, se anuncia la subasta de las mismas por término de 15 dias á contar desde la fecha, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Sria. de esta Exma. Corporacion, y cuyo remate tendrá lugar el dia 2 del próximo mes de Noviembre á las doce de su mañana en estas casas Capitulares.

Córdoba 16 de Octubre de 1856.—Ignacio Garcia Lovera.—Cristobal Gimenez, Srio. interino.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1333.

Direccion general de instruccion pública. —Por promocion de D. Esteban Ortiz Gallardo y de D. Atanasio Perez Cantalapiedra á la categoria de término de la facultad de filosofía, seccion de literatura, han quedado vacantes dos de ascenso en la facultad y seccion es-

presadas, las cuales deben proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada que tengan la antigüedad prescrita en el artículo 146 del plan de estudios y el grado de licenciado en literatura, conforme al Real decreto de 17 de Febrero de 1854.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la seccion 5.ª título 5.º del reglamento.

Madrid 30 de Setiembre de 1856.—El Director general, Juan Manuel Montalban.—Hay una rúbrica.—Es copia.—Antonio Martin Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1224.

D. Feliciano Ramirez de Arellano, Auditor de guerra honorario y juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, etc.

Hallandose vacante una plaza de alguacil de las de este juzgado, se hace saber á todas las personas que interesen obtenerla, presenten sus solicitudes en la secretaria del mismo, dentro del término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, con justificacion de hallarse con las circunstancias prevenidas en el reglamento de juzgados.

Montilla y Setiembre 30 de 1856.—Lic. Feliciano Ramirez de Arellano.—Por mandado de S. S., Francisco Solano Arjona.

D. Juan Bellido, juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á que se les adjudiquen en libre disposicion los bienes de la capellania que en la parroquia de esta villa fundó Juan Moyano, Pbro., para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo, en la inteligencia de que transcurrido citado término sin ejecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar: lo que así he acordado en autos que penden en este juzgado á instancia de D. Juan de Arroyo, por quien se solicita la adjudicacion en propiedad de los bienes de dicha capellania.

Dado en la Rambla á 7 de Octubre de 1856.—Juan Bellido.—Por mandado de su merced, Diego Lopez.

Córdoba: Imp. y Lit. de D. Fausto G. T., calle de la Libreria núm. 1.